



Resistencia, 31 de Agosto de 2018

V I S T O :

Para resolver en el Expte N°3531/18 caratulado: **"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GRILLO SILVINA VERONICA - (CLINICA AVENIDA - HOSPITAL JULIO C. PERRANDO)"**, originado con la Actuación Simple N°E-2018-11040-A remitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, de las cuales se desprende "...la cuestión planteada por el Director del CUCAI Chaco, en relación intervención y firma en fecha 1/12/2017 de formulario de cambio del Centro de Diálisis de la paciente Gil Hylda suscripto de la Dra. Silvina Verónica Grillo, como profesional del Servicio de Hemodialisis Centro Médico Privado- Clínica Avenida - de la localidad de Pcia. Roque Saenz Peña. A la fecha de intervención, la agente se encontraba bajo el régimen de dedicación exclusiva como médica de Planta Permanente del Hospital Julio C Perrando".

A fs, 3/4 obra Decreto N°383 del 08 de Marzo de 2018 por el cual a partir de esa fecha se deja sin efecto el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 horas semanales - oportunamente otorgado a la Dra. Silvina Verónica Grillo quien cumplirá con el régimen laboral de Horario normal - 32,30 hs. de servicios semanales en el Hospital Perrando.

A fs. 5/6 obra Resolución N°730 del 03 de Abril de 2018 por el cual se autoriza, a partir del día 15 de marzo de 2018_ a la Dra. Silvina Verónica Grillo a ejercer la Dirección Técnica del Servicio de Hemodialisis para Enfermos Renales Agudos y/o Crónicos, ubicado dentro del Sanatorio Avenida de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña - Chaco.

A fs.9 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que existen registro de liquidación de haberes en la Jurisdicción del Ministerio de Salud pública en el mes de marzo de 2018 en el cargo Profesional 9 con dedicación exclusiva a favor de la agente Grillo Silvina Verónica - DNI:20.090.781. No obstante la liquidación de haberes correspondiente a los Meses Abril y Mayo 2018 no reflejan liquidada dicha bonificación Especial.

Que se toma intervención en función de lo dispuesto por la Ley N°4865- Régimen de Incompatibilidad Provincial - ART. 14: " *La Fiscalía de*



Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...".

Que el Formulario de cambio que hace referencia a la supuesta intervención y firma suscripta por la Dra. Silvina Grillo a una paciente en el Centro Médico Privado - Clínica Avenida - de la localidad de Pcia. Saenz Peña, no es acompañada en autos, por el organismo requirente. No obstante ésta circunstancia se consigna a modo de ilustración que el Régimen de Incompatibilidad Provincial", establece que *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales" (Art.1).*- Conforme lo prescribe la parte in-fine del artículo precedente, procede la remisión al Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 2067 en su Art.2° preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Sin perjuicio de ello, queda suficientemente acreditado en autos que la citada profesional fue autorizada debidamente a ejercer la Dirección Técnica de dicho establecimiento sanitario privado, cumpliendo con el requisito del cambio del régimen laboral precedentemente explicitado, circunstancia que subsana la situación puesta en conocimiento y la excluye de las previsiones legales prescriptas en el Art. 2° de la Ley 2067.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A;

RESUELVO :

I) HACER SABER que al momento de la presente Resolución, la situación de la Dra. Silvina Verónica Grillo DNI:20.090.781 - M.P. N°3534 como profesional del Servicio de Hemodialisis Centro Médico Privado- Clínica

Avenida - de la localidad de Pcia. Roque Saenz Peña, ha quedado subsanada con el dictado del Decreto N°383/18 y Resolución N°730/18 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, sin que se den los presupuestos de Incompatibilidad previstos en la Ley N°1128-A y Ley N°2067 Art.2°.

II) COMUNIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVASE.

RESOLUCION N°:2281/18



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

